

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR N.º 167.

Habiendo saltado á lo dispuesto en el reglamento de carruajes el mayoral del coche número 24 de la línea de Salas, D. Alfonso Mora, conduciendo dos viageros en el pescante y vaca del mismo en la tarde del dia 24 del actual, le he impuesto la multa de 80 rs. en conformidad con lo que disponen dicho reglamento y Real orden de 27 de Noviembre de 1858.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo 4.º de dicha Real disposición.

Oviedo Mayo 29 de 1865.—Eduardo de Capelastegui.

CIRCULAR N.º 168.

Habiéndome participado el Alcalde de Gijón que en poder de Rosendo Camino, vecino de aquella villa, se halla depositado un pollino, cuyas señas se expresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de sus dueños, se sirva pasar á recogerlos en el término de 15 días.

Oviedo 11 de Mayo de 1865.—

Eduardo de Capelastegui.

Señas de la yegua.

Alzada 6 cuartas, poco más ó menos color castaño, crin negra, cola recortada, herrada de ambas manos.

Señas de la potra.

Edad un año, crin recortada, colo idem, color castaño.

D. Eduardo de Capelastegui, gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Alberto Peyre, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de coto minero de 22 pertenencias de carbon que se conocerá con el nombre de Norte-Sur, sita en terreno comun, término de Carbayín, parroquias de Arenas y Valdesoto, concejo de Siero, lindante al N. los barrios miracales, los pollos, las sierras, y minas

Paulina y Verruga, E. tierras del Cotoyo, capilla de Armata y mina No te es capes; S. los sitios de Braña del río, peña del águila Rosellon, y minas de la Empresa mosquetera; O. los pueblos de la comba, cerezales y minas de Saus.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida será la primera boca-mina que se halla en el sitio llamado castañedo de las cabanas, parroquia de Valdesoto, lindante al N. castañedo de los hermanos Rodriguez y sitio de Grandiella, al E. el mismo castañedo, al O. bienes de la Empresa, S. río Pumarabule, del que dista 49 metros 70 en dirección 155.º se relaciona también con la casada la Paulina mediante una visual de 21.º 34 y con el polvorín de las minas por otra visual de 74.º; desde el se medirán 50 metros en dirección 326.º y se colocará la estaca auxiliar A.

De esta se medirán 1315 metros en dirección 56.º y se fijará la primera estaca.

De esta se medirán 600 metros en dirección 146 y se fijará la segunda estaca.

De esta se medirán 500 metros en dirección 256, y se fijará la tercera estaca.

De esta se medirán 300 metros en dirección 146, y se fijará la cuarta estaca.

De esta se medirán 200 metros en dirección 256, y se fijará la quinta estaca.

De esta se medirán 1000 metros en dirección 146, y se fijará la sexta estaca.

De esta se medirán 900 metros en dirección 256, y se fijará la séptima estaca.

De esta se medirán 100 metros en dirección 146, y se fijará la octava estaca.

De esta se medirán 500 metros en dirección 256, y se fijará la novena estaca.

De esta se medirán 2100 metros en dirección 326, y se fijará la décima estaca.

De esta se medirán 600 metros en dirección 56, y se fijará la undécima estaca.

De esta se medirán 160 metros en dirección 146, y se fijará la duodécima estaca.

De esta se medirán 185 metros en dirección 56 hasta encontrar la estaca auxiliar A.

Resultará así, cerrado el perímetro de la cabida de 21 pertenencias completas y una incompleta.

Lleva el n.º 1.º la que contiene el punto de partida y el n.º 21 la que está inmediata á la precedente por la parte del O., las demás siendo colocadas respectivamente por orden sucesivo menos que la incompleta señalada con el n.º 22, según indica el plano.

La primera boca-mina se halla en la pertenencia n.º 1.º sirve de punto de partida y se relaciona como está dicho.

La segunda boca-mina se halla en la pertenencia n.º 3, parroquia de Baldesoto, paraje que llaman la muerte, linda al N. ferro-carril de las minas y río Pumarabule del que dista unos 50 metros; al E. castañedo de los herederos de Francisco Gutierrez, S. otro de los mismos y otro de Miguel Rodriguez, O. otro de Gutierrez y cierra de la viuda de José Rodriguez.

La tercera se halla en la pertenencia n.º 12 en el monte de la Cuenca, sitio de la Victoria; parroquia de Arenas; lindante al N. río Candín y ferro-carril de Langreo; al E. bienes de la capilla de Armata y bienes de D. Fernando Camino, S. y O. mas del mismo; se relaciona con la boca-Sur del tunel del Carbayín por una visual de 315.º 14 la distancia entre los dos puntos siendo de 225 metros en esta misma dirección.

La cuarta se halla en la pertenencia n.º 41 parroquia de Arenas, sitio del Audovaya; linda al N. bienes de don Casimiro Faes, E. casas de la Empresa S. río de Saus, O. molino de la Comba y río de Saus; se relaciona con el molino de Comba por una visual de 165.º 28 la distancia entre los dos puntos siendo de 225 metros en esta misma dirección.

siendo la distancia intermedia de 40 metros en la misma dirección.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la Ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Eduardo de Capelastegui

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Dirección general de contribuciones en orden de 27 de Mayo de 1864 previno á esta administración lo siguiente:

La Dirección general del Registro de la Propiedad dijo á este de Contribuciones con fecha 16 de Abril lo que sigue: Ilmo. Sr.: Enterada esta Dirección general de la comunicación de V. S. l. fecha 26 de Febrero pasado, considera llegado el caso de dictar algunas reglas para que al convertir en inscripciones las anotaciones verificadas por falta de índices, por las cuales no se haya pagado el impuesto hipotecario, se verifique ahora dicho pago y se atiendan los intereses de la Hacienda pública al par que se cumpla la ley hipotecaria. Al indicado fin esta Dirección juzga oportuno dictar las reglas siguientes:

1.º Que deberá hacerse saber á los interesados la conclusión de los índices, para que acudan á pagar á la Hacienda el derecho de hipotecas.

2.º Que los Registradores formarán un estado general ó relación de los interesados en las anotaciones cuya conversión haya de verificarse y la remitirán á los Administradores de Hacienda pública de la provincia.

3.º Que la Hacienda podrá hacer el llamamiento por medio de los Boletines oficiales para que los interesados que se expresen, verifiquen el pago del impuesto, siguiendo en esto la regla que tiene establecida la misma Hacienda para llamar á los que por otro concepto son deudores suyos.

4.º Que en el llamamiento deberá prevenirse á los interesados que verifiquen el pago dentro de los 60 días siguientes al de la publicación de aquél en el Boletín oficial, pasado cuyo plazo sin perjuicio de hacer efectiva la obligación, caducará la anotación.

5.º Que esta cancelación se verificará por el Registrador, si dentro del mencionado término de 60 días, no acreditan los interesados haber verificado el pago del impuesto.

6.º Que los Administradores de Hacienda cuidarán de remitir á los respectivos Registradores los números de los Boletines oficiales en los cuales se llama á los interesados, para que dichos Registradores sepan desde cuando ha de contarse el referido plazo de 60 días.

Lo que ha acordado este Centro Directivo trasladar á V. S. para que des-

de luego proceda á dar el mas exacto cumplimiento á las reglas preinsertas, y muy particularmente á la 3., 4. y 6.º

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.º se publican las relaciones remitidas por el Registrador de la propiedad de Villaviciosa, en vista de lo prevenido en la regla 1.º llamando á los interesados que en ella se expresan para que verifiquen el pago del impuesto de los derechos que adendarán á la Hacienda, dentro de los 60 días siguientes al de la publicación de este llamamiento, pasado cuyo plazo sin hacer efectiva la obligación, caducarán las anotaciones preventivas.

Oviedo 19 de Mayo de 1865.—
P. O., Juan A. Uriá.

La Riera.

Concejo de Colunga.

D. José Toyos Torre, vecino de la Riera, compra á don Rafael Valdés Sonsa, de Villaviciosa.

D. Rafael Valdés Sonsa, vecino de Villaviciosa, compra á don Santos Ruiz Valle y conjunta, vecinos de la Riera.

El mismo don Rafael, compra á don Fermín Martínez Concello, vecino de la Riera.

D. Manuel Toyos García, vecino de la Riera, compra á don Gabino Zoreda y del Río, de la ciudad de Oviedo.

D. Manuel de los Toyos Marina, vecino de la Riera, compra á don Agustín de la Llera Pumarada y su conjunta, sus vecinos.

D. Rafael Valdés Sonsa, de Villaviciosa, compra á doña Ramona Morán Miyar, su marido y doña Ángela Morán Miyar.

D. Edgardo Adriano Toyos Fernández, vecino de la Riera, compra á don Manuel Marina Valle, y su mujer sus vecinos.

D. Francisco Carús Llera, vecino de la Riera, compra á don Vicente Lueje Isla, de Libardon.

D. Manuel Toyos Marina, vecino de la Riera, compra á don Juan de los Toyos García, su vecino.

D. Juan de los Toyos García, vecino de la Riera, permute con don Manuel Toyos Marina, su vecino.

D. Juan Cayado Coya, de S. Martí de Vallés, Villaviciosa, compra á don José Barredo Alejandro, ausente en Sevilla.

D. Juan Antonio Llera Valle, de las casas de la Friería, Riera, compra á don Manuel Pérez Pis, de la Riera. Carrandi.

D. Bernardo Roza Elvira, vecino de Carrandi, para su hermano don Manuel, ausente, compra á don Juan de Pando Sanchez.

Pernús.

D. José de la Miyar Llera, vecino de Pernús, compra á don Alejandro Suárez Muñiz y su conjunta sus vecinos.

D. Gabriel del Valle, como marido de doña Gaspara Victorero Ruiz, veci-

nos de Pernús, adjudicación de herencia del padre don José Victorero Prida, difunto.

Doña Manuela Manjon Victorero, con su marido vecinos de Pernús, herencia por testamento de doña Lorenza Victorero, de la misma vecindad.

Pivierda.

D. José Llera Manjon, vecino de Pivierda, compra á don Manuel Villar Pérez, su vecino.

El mismo Llera Manjon, compra á don Antonio Huerres Carús, de la Isla.

D. Manuel Cueto Rodríguez, vecino de Pivierda, compra á don Juan Gayado Coya, de San Martín de Vallés, Villaviciosa.

D. Juan del Valle Carús, vecino de Pivierda, compra á don Manuel y don Fernando Villar Valdés, sus vecinos

La Llera.

D. José Llenero Llenero, vecino de la Llera, compra á don Ramón Raimundo Llera, su vecino.

D. Josefa Balyin Ruiz, viuda, vecina de Lué, compra á don Agustín Suero Ortal, y su esposa sus vecinos.

Sales.

D. José Pendas Cotariella, vecino de Sales, compra á don Manuel Cartandi Ballina, de Llanes.

D. Manuel de Llada Argüero, vecino de Sales, para matrimonio por su padre y vecino don Francisco.

D. Juan Alvarez Llada, vecino de Sales, comprádlo don José Arechandia Ortiz, de Villaviciosa.

Lastres.

Doña Josefa Rodriguez Lopez, con su marido y la hermana de aquella doña Agustina, vecinos de Lastres, compran á don Fermín Rodriguez Agüero, su vecino.

D. Emeterio Miranda Prieto, vecino de Lastres, compra á don Benito Covian Lué, de Colunga.

El mismo don Emeterio, donación que se hace, don Pedro Celestino Prieto y Cantillo, su vecino.

Doña Juana Ruiz Suarez Vigil, vecina de Lastres, permute con don José Lucio y Carbajal, su vecino.

D. José Lucio y Carbajal, vecino de Lastres, compra á don Angel Suárez Diaz y Rio, de Lué.

El mismo Lucio Carbajal, compra al mismo Suárez Diaz Rio.

Ceserito Gonzalez Mata.

Gobiendes, Concejo de Colunga.

D. José Covian Rio vecino de Gobiendes, como encargado de don José Viña Isla, ausente, compra á D. Joaquín Viña Caravia de la Espasa, Gobiendes.

D. Bernardo Collar Torre, vecino de Gobiendes, compra á don Vicente Caravia, su vecino.

D. Bartolomé Rosete Toraño, veci-

cino de Gobiendes, permute con don Francisco Fuentes Rio, de Rivadeseilla.

D. Bernardo Collar Torre, vecino de Gobiendes, compra á don Manuel de la Llera Garcia, y su mujer, sus vecinos.

D. Josefa Ruiz Isla, vecina de Gobiendes, como tutora y curadora de su hijo don Francisco Rodriguez Isla, donación en pago por don Juan Isla Caravia, de Coreña, Gobiendes.

D. José Vigil Covian, vecino de Gobiendes, convenio declarativo de derechos, por don Vicente Isla Viña de Loroñi, Gobiendes.

D. Vicente Isla Viña, de Gobiendes, convenio declarativo de derechos por don José Vigil Covian, su convenio.

D. Manuel del Valle Isla, de Loroñi, compra á don Manuel Isla Perez, de la Isla.

El mismo Valle Isla, compra á don Vicente Fuentes Rio, de Loroñi, de Gobiendes.

El mismo Valle Isla, compra á don José Isla Corteguera, de Loroñi, Gobiendes.

Libardon.

D. Bernardo del Capellan Cortina, vecino de Libardon, compra á don Juan del Capellan Sampedro, su vecino.

D. Alonso Catron Collado, vecino de Libardon, compra á don José del Collado y Collado y su esposa, sus vecinos.

D. Vicente del Capellan Ruidiaz, vecino de Libardon, adjudicación en pago de legítima y en deudas, de la herencia de su padre don Francisco.

D. Bernardo del Capellan Cortina, vecino de Libardon, adjudicación de su padre don Vicente.

D. Domingo Perez Collado, vecino de Libardon, compra á don José Catron Isla, y su conjunta sus vecinos.

D. Gerónimo de la Cortina Cangas, vecino de Libardon, por encargo de don Juan Antonio Garcia Ruidiaz, de Madrid, compra á don Juan del Capellan Sampedro, también de Libardon.

D. Manuel Lueje Isla, vecino de Libardon, compra á don Gumersindo Ruidiaz Cangas, de San Juan de Berbio, Piñón.

Doña Teresa de Ponton Valle, viuda, vecina de Libardon, compra á don Juan Garcia Leirana, su vecino.

La Isla.

Doña Paula de Granda Isla, vecina de la Isla, como apoderada de su marido don José Covian Isla, ausente, en Puerto Rico, compra á don Francisco Alvarez Vigil, de S. Juan.

Don José Isla Vigil, vecino de la Isla, compra á don Vicente y don Celestino Isla Fierros, de Lorón, Gobijedes.

San Juan de la Luz.

D. Manuel Covian Ruiz, vecino de Huerres, San Juan, compra á su vecino don José Argüero Escudero.

D. José Argüero Vigil, vecino de San Juan, compra á don Francisco Covian Pérez, de la Isla.

D. Domingo Pérez Candosa y don Vicente del Collado Isla, vecinos de San Juan compran á don Manuel Roza García, de Colunga.

D. José Argüero Vigil, vecino de Huerres, San Juan, compra á don José Arechandieta Ortiz, de Villaviciosa.

D. Gabriel Barredo Pontigo, vecino de San Juan, permute con don Francisco Cueli Ballina, de Lué, como apoderado de don José Mata Argüero, Carabineiro.

Villa de Colunga.

D. Alejo Sánchez Gancedo, G. C. del puesto de Colunga, compra á doña Manuela Quintana Toyos, de la Riera.

D. José Beltran Isla, vecino de Colunga, compra á don Juan Alvarez Ballina, de Sales.

D. Hilario Gonzalez Revollar, vecino de esta villa, compra á doña Juana don Cosme Isla Concha, y otros vecinos de Lastres y Carrandi.

D. Pedro Fuentes Rio, vecino de Colunga, compra á don Carlos González Valdés y su mujer, sus vecinos.

D. Jose Beltran Isla, vecino de Colunga compra á don Manuel de Bada Aguera, vecino de Sales.

D. Manuel Roza Garcia, vecino de Colunga, compra a don José Arechandieta Ortiz, de Villaviciosa.

D. José Polledo Fernandez, vecino de Colunga, compra al mismo Arechandieta.

D. José de Viña Isla, de Colunga, compra á doña Teresa Coviella Vitero de Huerres, San Juan.

Ceserino Gonzalez Mata.
Caravia.

D. Carlos Rozi Fuentes, vecino de Duesos, compra á doña Rita Gonzalez Valle, su vecina.

D. Vicente Bode Fernandez, vecino de Duesos, compra á don José Diaz Rivero, su vecino.

D. Fernando Prieto Garcia, vecino del lugar de Prado, compra á su vecino don Francisco Balvin Diaz.

El mismo Prieto Garcia, compra á don Antonio, don Vicente, doña Francisca y doña Irene Fernandez Pando, con el marido de esta.

D. Juan de la Viña Ardues, vecino de Sobremazas, concejo de Medio Cudeyo, provincia de Santander, per-

mula con sus hermanas doña Mercedes y don Justo, de Berbes, en Rivadesella.

Ceserino Gonzalez Mata.

ANUNCIOS OFICIALES

Escuela normal superior de Oviedo.

Tribunal de exámenes para el título de Maestro de 1.ª enseñanza.

En virtud de lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento vigente, los aspirantes á exámen para dicho título presentarán en esta Secretaría los documentos correspondientes, antes del 16 del presente en que darán principio dichos actos.

Oviedo 2 de Junio de 1865.—El Presidente, José Antonio Posada.—El Secretario, José María Florez.

El oficial 1.º de Administración Militar, Interventor interino de la Fábrica de armas de Oviedo.

Hace saber: que debiendo proceder se á la adquisición de diez y seis mil escalabornes de madera de nogal para cajas de carabinas, en virtud de real orden de 14 de Diciembre último, se convoca á una pública licitación que deberá tener lugar ante la Junta Económica de esta Fábrica el dia doce de Junio próximo y hora de la una de tarde bajo las condiciones siguientes:

1.º Los contratistas podrán subastar dentro del total expresado el número de lotes de á mil escalabornes que á cada uno convenga.

2.º La madera solo se recibirá en tablones del grueso preciso de cincuenta y ocho milímetros los cuales se plantillarán exclusivamente para carabina con sugerencia al escantillon facilitado al contratista por el establecimiento.

3.º Los tablones se presentarán en esta Fábrica donde sufrirán un reconocimiento á presencia del contratista ó de un delegado suyo, no admitiéndose mas marcas en cada uno que las resultantes de plantillar en dirección de la fibra, salvando toda clase de defectos como nudos, grietas, venteaduras señales de descomposición etc. etc.

4.º La entrega de los escalabornes en tablon que cada contratista subasta se hará por cuantas partes cuando menos, y el total durante los cuatro años económicos próximos venideros, pudiendo no obstante presentar mayor número cada vez si así conviniere al contratista.

5.º Los gastos de remoción precisos para la plantillacion serán de cuenta de los contratistas, de los tablones presentados al reconocimiento, podrán retirar los que á su juicio no contengan el número de escalabornes necesarios para indemnizarse de los gastos ocasionados; estos tablones se

marcarán por ambos costados con una señal bastante profunda para evitar que sean plantillados mas de una vez.

6.º Verificada una ó mas plantillaciones se entregará al contratista una papeleta expresiva del número de escalabornes de recibo, y por ellas se le abonará su importe en la clase de moneda que exista en la caja. Los contratistas no podrán reclamar los desperdicios ó sobrantes de los tablones plantillados y admitidos por el establecimiento.

7.º El precio límite que ha de servir de tipo para este remate será el de nueve reales por cada marca ó escalaborno en tablon, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que habrán de quedar en poder del Presidente de la subasta cuando menos media hora antes de la fijada para dar principio al acto, y no podrán retirarse una vez entregados.

9.º Para estender las proposiciones se observará el siguiente modelo que habrá de suscribir con el licitador el fiador exigido por la condición 14, no admitiéndose las que presenten modificaciones, cláusulas condicionales, raspaduras ó guarismos.

Modelo de proposicion.

T... de tal, vecino... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la subasta de diez y seis mil escalabornes de carabina en tablones de nogal me comprometo á presentar tantos lotes de á mil con arreglo á ellas en la Fábrica de armas de Oviedo al precio de T... reales. T... céntimos.

Firma del fiador.

Fecha y firma del licitador.

10. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá acta del remate declarándose éste en favor del mejor postor sin perjuicio de la proposicion superior.

11. El compromiso de los rematantes principia desde la adjudicación de este servicio y solo quedaran relevadas de él en el caso de que no recayese dicha superior aprobacion.

12. El órden de preferencia con que se admitiran las proposiciones sera el siguiente.

1.º Cuando los licitadores ofrezcan el total servicio se atenderá la proposicion de menor precio. En caso de empate se abrirá en el acto nueva licitacion á la viz por espacio de media hora entre los autores de las proposiciones que le causaren, adjudicando el remate á la mas ventajosa si alguno de ellos la modifica, y recurriendo en otro caso á la sorte.

2.º Cuando no haya licitadores para el total servicio se atenderá primariamente á las proposiciones de menor precio, y si no se completase con ellas el acopio se recurrira sucesivamente hasta lograrlo ó por lo menos aproximarse á ello á las de precio igualmente superior, sean ó no iguales en esta y el número de escalabornes ofrecido; mas si para completar dicho acopio hubiese que acudir á proposiciones de igual precio, que reanidas escediesen del resto de aquél, se preferirá al de mayor número que habrá de reducirse al precio para satisfacerle, si no ocurriese esta especial circunstancia y hubiese proposiciones iguales en precio y número contendrán sus autores á la voz ó se apelará á la suerte como en el caso anterior; y si con los lotes del favorecido por esta no se cubriese el número total de escalabornes se entenderá que los no favorecidos son adjudicatarios por partes iguales de los restantes hasta el total del acopio.

13. El contratista depositará en la caja de este establecimiento el diez por ciento del valor á que asciendan las entregas en almacenes, cuyo depósito le será devuelto al terminar su contrato si la cumple con sugerencia á las condiciones.

14. Si el contratista no entregase dentro de las épocas prescritas los escalabornes con las circunstancias requeridas para su admision podrá la Fábrica adquirirlos por si misma ó por cuenta del contratista quien deberá abonar la diferencia de precios y por si el depósito en caja no alcanzase á cubrir esta diferencia, presentará fiador abonado que responda del resultado de la liquidacion y de los daños y perjuicios que bajo cualquier concepto ocasionare su falta de cumplimiento.

15. El contratista y su fiador quedan sujetos al Juzgado de artillería para todo lo que tenga relación con esta subasta.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio concurren el dia y hora señalados á presentar sus proposiciones bien por si ó por persona suficientemente apoderada con los demás requisitos que contienen las anteriores condiciones.

Oviedo 8 de Mayo de 1865.—Manuel Vigil.

Ayuntamiento constitucional del Infies o.

De las inmediaciones del pueblo de Pintueles, en este Concejo, se extravió un caballo hace tres semanas, propio de don José Otero, vecino del referido pueblo, cuyo animal tiene las señas siguientes: alzada seis cuartas; de seis á siete años de edad; color rojo; calzado de tres pies y de una mano; un rasgo

blanco en la frente; algo pelo blanco en lo que cubre el aparejo, y algo lopin de una mano.

La persona que le hubiere recibido, se servirá entregarle al don José Otero, quien le satisfará el importe de la manutención y el del daño que haya causado.

Enviado 24 de Mayo de 1865.—
Eulogio Alvarez Nava.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eduardo Portal, Juez de paz de este concejo é interino de primera instancia del Partido.

Al Juez de paz de Navia hago saber: ya le consta el juicio de ab-intestato propuesto por el Procurador de este Juzgado don Juan Balsero en nombre de José García Cernuda y Rodríguez Castrillo, del lugar de Ponticella de su padre Francisco García Cernuda en el que por auto de treinta y uno de Diciembre último se hubo por preventivo mandando se citase á la viuda é intrusa Josefa Rodriguez Castrillo y herederos expresados en la demanda, que se fijasen edictos en los sitios públicos de esta villa, de los pueblos de la naturaleza y defuncion de Francisco anunciando su muerte sin testar y llamando á los que se crean con derecho a heredarle para que compareciese en el Juzgado dentro de treinta días y se remitiese un ejemplar para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, que se librasen los exhortos y despacho á que se refería el primer otro si siendo extensivo este último á ese juzgado, á que se notificase á Josefa García Cernuda su comparecencia á nombrar curador para pleitos y el emplazamiento de José de la Mesa: conforme al último otro si compareció la Josefa, nombre curador al citado Procurador y se le discernió el cargo.

Espedidos los oportunos ejemplares y fijados de la manera prevenida se acudió con nuevo escrito en diez y seis del corriente solicitando que con arreglo al artículo trescientos sesenta y uno de la ley de enjuiciamiento ya que trascurrieron los treinta días desde la última fijación se espidiesen y fijasen segundos edictos por término de veinte días en la forma antes establecida y por auto del dia veinte así se estimó, con la advertencia que por consecuencia de los primeros edictos nadie se apersonó mas que el demandante José García Cernuda representado por su Procurador Balsero, que solicitó la fijación de los segundos; y con el fin de que llegue á noticia de los interesados, cumpliendo lo estimado se espide el presente en la villa de Luarca dia veinte y seis de Mayo de mil ochocientos se-

senta y cinco.—Eduardo Portal.—Por su mandado, Pedro Rivas.

D. Nicomedes de Urdangarin, juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.
Por el presente, esto llamo, y en plazo, á Nicolas Reigada y Cancio, de estado casado, de oficio herrero, cuyas señas se insertarán á continuacion, vecino del lugar de Mion, concejo de la Vega de Rivadeo, para que en el término de doce días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de esta villa á fin de ser notificado de la Real Sentencia que recayó en la causa que se le ha seguido por lesiones inferidas á don José Prieto Pasaron, del pueblo de Villavedelle en este distrito, y á la vez extinguir la condena de seis meses de arresto mayor que por aquella le han impuesto; en inteligencia de que no la verificando y pasado que sea dicho término se practicarán las diligencias en su rebeldía con los Estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicomedes de Urdangarin.

—Por su mandado, Raimundo Fernández Luanco.

Señas del procesado.
Edad treinta y un años.
Estatura alta.
Pelo negro.
Ojos id.
Cara y nariz larga.
Barba negra y usa bigote.
Tiene una cicatriz ó falta en una oreja; tambien le faltan algunos dientes.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de 1.ª instancia de la villa de Castro pol y su partido.

A S. S.º el Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Jueces de primera instancia, Guardiacivil y mas autoridades de la misma, á quienes atentamente saludo, sírvanse saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escrivanía del que refrenda se ha seguido causa de oficio contra Nicolas Reigada y Cancio, casado, de oficio herrero, cuyas señas irán insertas á continuacion, vecino del lugar de Mion, distrito municipal de la Vega de Rivadeo, por lesiones menos graves inferidas á D. José Prieto y Pasaron, del pueblo de Villavedelle, distrito de esta villa, en la cual por Real Sentencia de nueve del corriente fue condenado el Reigada en seis meses de arresto mayor, costas y gastos del juicio, y que ni indemnizarse al agraviado la cantidad de cien reales á razon de cinco en cada uno de los días que es-

tuvo imposibilitado de trabajar: Y habiéndose tratado de llevar á efecto dicha Real sentencia resultó qu el Nicolas Reigada se ausentó del pueblo de su residencia y se ignora su actual paradero, por cuyo motivo acordé por auto del dia de hoy proceder á la captura y remesa á mi disposición con la seguridad conveniente del sobre dicho Reigada y que para ello se librasen los oportunos exhortos á los Señores Gobernadores, Jueces de primera instancia y mas autoridades limítrofes. En cuya consecuencia libro el presente para U. U. S. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) les exhorto, y de la mia les ruego, que tan luego como lo vean inserto en el Boletín de la provincia se sirvan darle el debido cumplimiento respecto de la captura y remesa á este Juzgado del Nicolas Reigada; pues en ello está interesada la recta administración de justicia, quedando yo constituido al tanto en casos iguales.

Dado en Castropol á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicomedes de Urdangarin.

—Por su mandado, Raimundo Fernández Luanco.

Señas del procesado.
Edad treinta y un años.
Estatura alta.
Pelo negro.
Ojos id.
Cara y nariz larga.
Barba negra y usa bigote.
Tiene una cicatriz ó falta en una oreja; tambien le faltan algunos dientes.

Viste

Chaqueta de paño negro larga.

Chaleco de id. id.

Pantalón de paño oscuro algo rayado.

Calza botas, y lleva sombrero onto negro á la cabeza.

D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que autoriza, pende causa criminal, en averiguación de los autores del robo de la cubería de un copón, perpetrado en la iglesia parroquial de la Carrera, concejo de Sieiro, la noche del veinte cinco al veinte y seis de Abril último, cuya cubierta era de plata, y formaba un círculo perfecto, de dos y media pulgadas de ancho poco más ó menos y otras dos y media de largo, su peso muy cerca de tres onzas, tenía ramilletes en la parte exterior que se recalaban ó percibían en la interior por cuya punta estaba dorada. En su parte más prominente tenía un botón de plata é in-

crustada en él una crucita del mismo metal que se hallaba bastante inseguro. Por tanto y toda vez que apesar de las diligencias practicadas se ignora quienes fuesen los autores del expreso robo, en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego, que en el caso de ser habidos los indicados autores del robo de la antedicha cubierta del copón, se sirvan proceder á la ocupación de esta y detención de aquellos, remitiéndoles á este Juzgado con las seguridad necesarias.

Dado en Oviedo y Mayo diez y seis de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel de la Concha.—Por mandado de S. S.º, Angel Gonzalez Rua.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido, por S. M. (q. D. g.)

Hago saber: Que por disposición de Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la Ciudad de Sevilla, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento, sin testar, ocurrido en veinte y cuatro de Agosto del año próximo pasado, de Juan Antonio Gonzalez Cueito, hijo legítimo de Manuel y Juana, natural de la parroquia de Ranon, concejo de Soto del Barco, vecino de dicha Ciudad de Sevilla, de ejercicio sirviente, cuyo finado contaba sesenta y ocho años de edad, para que en el término de veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, se presenten en dicho Juzgado de Sevilla, por si ó por medio de apoderados suficientemente autorizados, á fin de ejercitar sus acciones respecto de la herencia.

Aviles á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miranda Carreño.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO
se saca en subasta pública el dia 2 de Julio próximo en la escribanía de don José Rodriguez, calle de la Magdalena los bienes siguientes:

Una casería sita en la parroquia de San Pedro de Naves, término de la Llana, Coto de Cortina, compuesta de una casa, la cuarta parte de una panera de seis pies y once fincas rústicas, que hacen la cabida de 22 días de bueyes con un castaño.

Item, otra casería en San Esteban de las Cruces, término del Lluso, en dicha parroquia, compuesta de una casa, y cinco fincas rústicas que componen todas 30 días de bueyes.

Item, un terreno labrado de 5 días de bueyes, en el término de Villafria, junto al Caño del Aguilu, parroquia de San Isidoro de Oviedo, que lleva en arriendo Juan Alvarez.

Item, el directo dominio de tres hengas y media de pan sobre 40 días de bueyes en la parroquia de Bendones.

Las personas que deseen su adquisición pueden concurrir á dicha escribanía á las 12 del dia que arriba queda citado.